



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 06 SEIS DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Buena tarde:

Siendo las 12:33 doce horas con treinta y tres minutos del día 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23, 24 y 29 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Funge como Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, la Secretaria Relatora Sonia Gómez Silva, a quien le solicito proceda por favor a pasar lista de asistencia.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos presentes en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Doctora Liliana Alférez Castro, el Licenciado Ramón Eduardo Bernal Quezada, ambos Magistrada y Magistrado por Ministerio de Ley y con la presencia de usted Magistrado hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretaria. En vista de lo anterior y al contar con la asistencia de la Magistrada y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Secretaria, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Sí Magistrado, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **09 Asuntos Jurisdiccionales**, cuyas partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

No	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE
1	JDC-748/2021	N1-ELIMINADO 1	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
2	PSE-TEJ-157/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA- 465/2021 EN CUMPLIMIENTO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	GONZALO ÁLVAREZ BARRAGÁN Y PARTIDO MORENA
3	PSE-TEJ-182/2021 Y ACUMULADO PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA- 488/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	ALBERTO MALDONADO CHAVARÍN Y MORENA
4	PSE-TEJ-001/2022 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA- 498/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	ALBERTO MALDONADO CHAVARÍN Y MORENA
5	PSE-TEJ-002/2022 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA- 489/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	ALBERTO MALDONADO CHAVARÍN Y MORENA
6	PSE-TEJ-004/2022 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA- 510/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	ALBERTO MALDONADO CHAVARÍN Y MORENA
7	PSE-TEJ-005/2022 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA- 504/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	ALBERTO MALDONADO CHAVARÍN Y MORENA
8	PSE-TEJ-007/2022 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA- 511/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	ALBERTO MALDONADO CHAVARÍN Y MORENA
9	PSE-TEJ-009/2022 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA- 507/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	ALBERTO MALDONADO CHAVARÍN Y MORENA

Es todo lo programado para esta sesión Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor".

MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Vista la votación por unanimidad, se aprueba el Orden del Día con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Tomo nota Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Magistrada, Magistrado, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor".

MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación si deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Tomo nota Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Visto lo anterior y en razón de que 3 de los asuntos programados para el día de hoy se encuentran en la ponencia a cargo de la Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro, le cedo el uso de la voz Magistrada para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Gracias Magistrado Presidente, pido a la Secretaria Relatora Claudia Guadalupe Bravo Saldate dé cuenta de los asuntos que someto a su consideración.

**PSE-TEJ-182/2021 Y SU ACUMULADO
PSE-TEJ-003/2022**

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALATE (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 182 de 2021 y 003 de 2022 acumulados, relativo a la Queja 488 de 2021, originada con motivo de la denuncia presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Alberto Maldonado Chavarín y el partido político Morena, por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir violaciones de la normatividad electoral vigente en el Estado, consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, así como al partido político Morena, por la probable culpa in vigilando.

Lo anterior, ya que a decir del quejoso, a quienes denuncia, publicaron en las redes sociales, diversas entrevistas por medio de las cuales el otrora candidato a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por el partido Morena, realiza actos anticipados de precampaña o campaña.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que quedaron acreditadas la existencia de diversas publicaciones en las redes sociales Facebook y Twitter cuya descripción se asentó en el acta de la Oficialía Electoral correspondiente, sin embargo, en dichas publicaciones no se advierte que se hubieren realizado llamados expresos al voto en



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, elementos necesarios para configurar un acto como anticipado de precampaña o campaña tal como lo aduce el quejoso, por tanto, se considera que las expresiones denunciadas no constituyen actos de precampaña o campaña.

*Así, por las consideraciones expuestas en el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente**, propone **declarar la inexistencia de las infracciones** consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, atribuidos a Alberto Maldonado Chavarín y al partido político Morena.*

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en actos anticipados de precampaña o campaña, atribuidas a Alberto Maldonado Chavarín, candidato a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por el partido Morena, en los términos establecidos en la sentencia.

TERCERO. Se declara la inexistencia de responsabilidad alguna bajo la figura de la *culpa in vigilando*, al partido político Morena, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados en el artículo 475 Bis del Código Electoral, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-001/2022

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALATE (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización, continuo con la cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 001 de 2022, relativo a la **Queja 498** de dos mil veintiuno, originada con motivo de la denuncia presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Alberto Maldonado Chavarín y el partido político Morena, por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir violaciones de la normatividad electoral vigente en el Estado, consistentes en la vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda por la difusión de propaganda electoral cuyo contenido es relativo a programas sociales y gubernamentales, generando presión o coacción en el electorado.*

Lo anterior, ya que a decir del quejoso, los denunciados realizaron la entrega de propaganda electoral impresa a favor del entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, del partido político Morena cuyo contenido hace alusión a programas sociales



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

invitando a la ciudadanía a votar por el partido político denunciado, lo que vulnera el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, además de inducir y coaccionar al electorado a votar en favor del candidato denunciado.

Ahora bien, de las constancias que obran en el sumario, se advierte que solo quedó acreditada la existencia del poster publicitario cuya descripción se asentó en el acta de la Oficialía Electoral correspondiente, sin embargo, dicha probanza resulta insuficiente para tener por ciertos los hechos que el denunciante expone en su escrito, ya que no se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su distribución tal como lo aduce el quejoso, de tal suerte que se pueda entrar al estudio de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente**, propone **declarar la inexistencia de las infracciones** consistentes en la vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda por la difusión de propaganda electoral cuyo contenido es relativo a programas sociales y gubernamentales, generando presión o coacción en el electorado, atribuidos a Alberto Maldonado Chavarín y al partido político Morena.*

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

RESUELVE

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en la vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda por la difusión de propaganda electoral cuyo contenido es relativo a programas sociales y gubernamentales, generando presión o coacción en el electorado, atribuidos a Alberto Maldonado Chavarín y al partido político Morena, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-004/2022

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALATE (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver el procedimiento sancionador especial, número 4 del presente año, interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano, en contra de Alberto Maldonado Chavarín, candidato a presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como al partido Morena, por la probable vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en virtud de la difusión de propaganda gubernamental con la imagen del Presidente de la República; uso de programas sociales; actos que generaron presión o coacción a los electores y por incumplimiento a lo establecido en la legislación electoral respecto del periodo de reflexión.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

En el caso, el partido quejoso denuncia publicaciones en la cuenta particular del partido Morena, en las redes sociales de Twitter y Facebook en donde se realiza propaganda política electoral respecto del candidato y partido denunciados.

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones, respecto de la vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, así como a la presión o coacción denunciada, toda vez que, al momento de los hechos, el candidato denunciado carecía del carácter de servidor público y el partido político no se encontraba en el poder, por lo que ambos, no son sujetos sancionables respecto de estas infracciones. Además, las expresiones y manifestaciones expresadas por el candidato denunciado durante el discurso o mitin de carácter político electoral, se encontraban dentro del marco de la libertad de expresión y durante la temporalidad de las campañas electorales. Aunado a lo anterior, se advierte que no se apropia la ejecución de programas sociales, sino que las citadas manifestaciones están relacionadas con promesas de campaña y dicha candidatura, por lo que con ello se permite que los electores decidan si optan por votar a favor o en contra de dicho candidato, motivos por los cuales se considera que no actualizan las infracciones denunciadas.

Por otra parte, en el proyecto se establece la acreditación de la infracción denunciada, consistente en el incumplimiento de difusión de propaganda electoral en periodo de reflexión, responsabilidad que se le atribuye al partido Morena, toda vez que las imágenes fueron publicadas en los perfiles de la red social Twitter del denunciado partido, y estas cuentan con elementos de los que se desprenden frases como "votemos por morena", "las deudas que el gobernador naranja ha heredado a Jalisco no paran", "Que la esperanza florezca este 21 de noviembre...Tlaquepaque con @BetoMaldonado...VotaBeto", entre otras, por lo que permiten concluir, que la finalidad de las publicaciones era obtener el respaldo para la obtención del voto a favor del Partido Morena, y su candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Alberto Maldonado Chavarín, para el proceso electoral extraordinario de la elección de municipales de la citada demarcación, y se acredita que dicha propaganda se encontraba difundida el 19 de noviembre del año pasado, es decir dentro del periodo de tres días previos a la Jornada Electoral, mejor conocido como tiempo de veda.

*Así las cosas, por los motivos y fundamentos jurídicos que se sustentan en el proyecto de cuenta, se proponen en los puntos resolutivos: **declarar la existencia de la infracción** objeto de la denuncia únicamente por lo que ve a la vulneración del derecho de reflexión de voto de los ciudadanos, y del principio de equidad en la contienda entre los actores políticos, en virtud de lo anterior, se impone al partido Morena una amonestación pública.*

Hasta aquí la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia de las infracciones** consistentes en la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, establecido en el primer párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución local, y contravención a las normas de propaganda política electoral, por actos que generen presión o coacción a los electores, atribuidas a Alberto Maldonado Chavarín y el Partido Morena.

TERCERO. Se declara la **existencia de la infracción consistente** en contravención a las normas de propaganda política electoral, por incumplir la restricción establecida en el artículo 264, párrafo 4, del Código Electoral del Estado de Jalisco, referente al periodo de veda, únicamente respecto al Partido Morena.

CUARTO. Se impone al Partido Morena, la sanción consistente en una **amonestación pública**, en los términos señalados en la presente resolución.

QUINTO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias identificada con la clave RCQD-IEPC-174/2021.

SEXTO. Se instruye a la **Secretaría General de Acuerdos** de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que registre la sanción impuesta en el Libro de Sanciones correspondiente, en los términos de esta sentencia.

Notifíquese en términos de Ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Son las cuentas Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias por las cuentas abogada, Magistrada, Magistrado están a su consideración las propuestas.

Si no hay ninguna intervención por favor Secretaria tome la votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Con gusto Magistrado Presidente.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor de los proyectos".

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor".



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con las propuestas".

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, los proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretaria, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución de los expedientes identificados con número de registro PSE-TEJ-182/2021 y acumulado PSE-TEJ-003/2022; PSE-TEJ-001/2022 y PSE-TEJ-004/2022 fueron aprobados por unanimidad de votos.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Así lo registro.

Previo análisis y discusión, la Magistradas y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números PSE-TEJ-182/2021 y acumulado PSE-TEJ-003/2022; PSE-TEJ-001/2022 y PSE-TEJ-004/2022.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Continuando con la presente sesión y en razón de que cuatro de los asuntos listados en la convocatoria respectiva, se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Solicito la colaboración de la Doctora Ma. Del Carmen Díaz Cortés para que rinda las cuentas de los proyectos que someto a consideración de este Pleno y el sentido que acompañan a los mismos.

JDC-748/2021

DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTES (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 748 de 2021, formado con motivo de la demanda, por medio del cual, se impugna la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena, en el expediente 406 de 2020.

En el proyecto de cuenta, se concluye que le asiste la razón al actor, en cuanto a que la autoridad responsable no debió tener por cumplido el requisito de oportunidad por las 6 publicaciones denunciadas, ya que cada una refiere a un hecho independiente y solo por 2 de ellas, la presentación



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

de la queja fue dentro del plazo legal de **15 días hábiles previsto** en el artículo 27 del Reglamento de la Comisión responsable.

Por lo que se propone declarar parcialmente fundado este **agravio**.

Respecto al reclamo de que la autoridad responsable no cumplió con los principios de exhaustividad y congruencia, ya que omitió analizar sus objeciones a las pruebas y peticiones del quejoso, en la propuesta se propone declarar **fundado** el agravio, ya que, en ninguna parte de la resolución impugnada, se mencionan dichas objeciones, lo cual constituye una violación formal, y suficiente para revocar la resolución impugnada, siendo innecesario ocuparse del estudio de los demás motivos de disenso.

En atención a lo anterior, se propone **ordenar** al órgano partidista responsable que, a la brevedad posible, emita una nueva determinación con los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, así como la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados.

SEGUNDO. Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de Ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

PSE-TEJ-005/2022

DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTES (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto de resolución del **Procedimiento Sancionador Especial**, número **PSE-TEJ-005/2022**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, por conductas que considera violatorias a las normas de propaganda electoral, por violación al principio de interés superior de la niñez como derecho humano, cuya realización atribuye al entonces candidato a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y al partido político Morena por culpa in vigilando.

Los hechos materia de la denuncia, se basan en una publicación realizada por el entonces candidato dentro del periodo de campaña electoral, en su cuenta personal de la red social Facebook, de la que se desprende propaganda en la cual se aprecian imágenes donde aparecen menores de edad sin los rostros difuminados o irreconocibles, lo cual trasgrede lo establecido en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción, toda vez que de actuaciones y del reconocimiento del propio denunciado en su escrito de contestación a la denuncia, se desprende que el denunciado no



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

cumplió con los requisitos conforme a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, mismos que señalan que debe contar con los consentimientos y requisitos para la identificación de los menores.

De acuerdo a lo expuesto y por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, en los resolutivos de la sentencia, se propone declarar la existencia de la infracción, imponiendo a los denunciados la sanción consistente en amonestación pública.

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditadas.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción, materia de la denuncia, atribuida al candidato a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Alberto Maldonado Chavarín y al partido político Morena por culpa *in vigilando*, conducta que fue calificada como leve, imponiéndoles la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos establecidos en esta sentencia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional, en los términos que se desprenden del considerando VIII de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-009/2022

DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTES (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial nueve del dos mil veintidós, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano en contra del ciudadano Alberto Maldonado Chavarín, así como al partido Morena, por culpa *in vigilando*, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral, respecto del principio de interés superior de la niñez como derecho humano.*

En el proyecto, una vez que fueron analizadas las pruebas aportadas al procedimiento, así como las diligencias de investigación del Instituto Electoral, se tuvo por acreditada la existencia del hecho denunciado, consistente en una publicación de Facebook.

Ahora bien del video publicado en la red social Facebook, se advierte la aparición de una menor de una manera activa, por lo que de conformidad con lo previsto en los de los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, emitidos por el INE, se debe presentar, además de los documentos aportados por el denunciado, la videograbación por medio de la cual se le explicó a la menor el alcance, contenido, temporalidad y medio



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

de difusión, o en todo caso, debió, por lo menos, difuminar, ocultar o hacer irreconocible su imagen para así garantizar la máxima protección de su dignidad y derechos.

En razón de lo anterior, se concluye que se actualiza la infracción consistente en actos que contravienen las normas de propaganda política-electoral, respecto del principio del interés superior de la niñez, como derecho humano, en relación con la imagen que se encontraba visible en la cuenta de Facebook, en el perfil del denunciado.

Por lo que se propone la imposición de una amonestación pública, ya que la misma resulta suficiente para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción.

En los puntos resolutive de la sentencia, se propone: declarar la existencia de la infracción denunciada, imponiéndole a Alberto Maldonado Chavarín, así como al partido político Morena, por culpa in vigilando, una sanción consistente en una amonestación pública.

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción, competencia y procedibilidad, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción consistente en actos que contravienen las normas de propaganda política-electoral, respecto del principio del interés superior de la niñez, como derecho humano, atribuida a Alberto Maldonado Chavarín, así como al partido político Morena, por "culpa in vigilando", conducta que fue calificada como leve, imponiéndole la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos establecidos en esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al denunciado Alberto Maldonado Chavarín, se abstenga de realizar publicaciones fuera de los términos establecidos en los Lineamientos y anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político-electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional, en los términos que se desprenden del considerando de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral, en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-007/2022

DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTES (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver el procedimiento sancionador especial, número 7 del presente año, interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano, en contra de Alberto Maldonado Chavarín,



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

candidato a presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como al partido Morena, por la probable vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en virtud de la difusión de propaganda, incumpliendo con ello lo establecido en la legislación electoral respecto del periodo de reflexión.

En el caso, el partido quejoso denuncia una publicación de una imagen del denunciado mostrando su boleta electoral con el recuadro del Partido Morena marcado con una "X", realizadas en cuentas personales del candidato en las redes sociales de Twitter y Facebook denominados "Beto Maldonado" y "Beto Maldonado @BetoMaldonado_".

Al respecto se considera que dicha imagen se traduce a un mensaje de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso al voto, es decir pues de manera objetiva o razonable se puede interpretar como una manifestación inequívoca a votar o a no votar. Además, la publicación controvertida fue difundida el 21 de noviembre del año pasado, es decir el día de la Jornada Electoral.

*En virtud de lo anterior, en el proyecto, se propone **declarar la acreditación de la infracción** consistente en el incumplimiento de difusión de propaganda electoral en periodo de reflexión, atribuyendo la responsabilidad al candidato denunciado, y en consecuencia se ordena imponerle una amonestación pública.*

*Acorde a lo anterior, por los motivos y fundamentos jurídicos que se sustentan en el proyecto de cuenta, se proponen en los puntos resolutivos: **declarar la existencia de la infracción** objeto de la denuncia, e **imponer al candidato denunciado** la sanción de una **amonestación pública**.*

Hasta aquí la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción consistente en contravención a las normas de propaganda política electoral, por incumplir la restricción establecida en el artículo 264, párrafo 4, del Código Electoral del Estado de Jalisco, referente al período de veda, únicamente respecto al denunciado Alberto Maldonado Chavarín.

TERCERO. Se impone al denunciado Alberto Maldonado Chavarín, la sanción consistente en una **amonestación pública**, en los términos señalados en la presente resolución.

CUARTO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias identificada con la clave RCQD-IEPC-175/2021.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a efecto de que registre la sanción impuesta en el Libro de Sanciones correspondiente, en los términos de esta sentencia.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Notifíquese en términos de Ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Son las cuentas Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias por su intervención abogada, Magistrada, Magistrado a su consideración los proyectos de resolución.

Si no hay ninguna intervención tome la votación por favor Secretaria.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Con gusto Magistrado Presidente.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor de los proyectos".

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor de los proyectos".

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Acompañando los proyectos".

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretaria, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes identificados con número de registro JDC-748/2021, PSE-TEJ-005/2022, PSE-TEJ-009/2022 Y PSE-TEJ-007/2022 fueron aprobados por unanimidad de votos.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Así lo registro.

Previo análisis y discusión, la Magistrada y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-748/2021, PSE-TEJ-005/2022, PSE-TEJ-009/2022 Y PSE-TEJ-007/2022.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Finalmente y en razón de que dos de los asuntos listados en la convocatoria respectiva, se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo, solicito la presencia del Secretario Relator



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Alejandro Rodríguez Ramírez para que rinda las cuentas respectivas y dé lectura a los puntos resolutive con que terminan los mismos.

PSE-TEJ-157/2021

MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 157 de 2021, originado con motivo de la denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano contra Gonzalo Álvarez Barragán en su calidad de candidato a presidente municipal de Zapotlanejo, Jalisco, y al partido político Morena por la culpa in vigilando, por la probable entrega de un bien o servicio y de actos anticipados de precampaña y campaña, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Sala Regional Guadalajara.

Los hechos denunciados, consisten en diversas publicaciones en las redes sociales denominadas Facebook e Instagram, en los perfiles del denunciado y de una Asociación Civil.

Por lo que ve a la entrega de un bien o servicio, en el proyecto se determina que no se acreditan los hechos denunciados, en razón de que las pruebas ofrecidas por el denunciante consisten en pruebas técnicas, las cuales son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

En lo referente a la infracción de actos anticipados de precampaña, en el proyecto se precisa que algunas de las publicaciones denunciadas se realizaron dentro y posterior del periodo establecido por la legislación para la precampaña de municipales, por lo cual no se acredita el elemento temporal y de los hechos publicados antes del periodo de precampaña no se advierte un llamamiento expreso al voto por lo que no se acredita el elemento subjetivo, por lo tanto, no se acredita la infracción.

En lo relativo a la infracción de actos anticipados de campaña, en la consulta se determina, que no se advierten elementos explícitos de solicitud del voto, a favor o en contra de un candidato o la plataforma electoral de algún partido político, de igual forma se procedió el estudio de los equivalentes funcionales del llamamiento al voto, sin que se acreditaran los mismos, por lo tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

En ese sentido, no se acreditó que exista un posicionamiento electoral por parte del denunciado mediante las publicaciones de una asociación civil, ya que este no debe entenderse como una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales, toda vez que es una consecuencia de un llamado expreso al sufragio, por tanto, al no acreditarse que las publicaciones sean de características político electorales, no puede considerarse que se da el posicionamiento electoral. En tales circunstancias, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutive se propone declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en la entrega de un bien o servicio, actos anticipados de precampaña y actos anticipados de campaña.

Es la cuenta.

RESUELVE



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en entrega de un bien o servicio, actos anticipados de precampaña y actos anticipados de campaña atribuidas al ciudadano Gonzalo Álvarez Barragán, así como al Partido Morena, por la culpa in vigilando, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-002/2022

MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta para resolver el proyecto sancionador especial 2 de este año originado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Movimiento Ciudadano contra Alberto Maldonado Chavarín candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, un militante del partido Morena, un ciudadano y el Partido Político Morena por la probable comisión de conductas que constituyen violaciones a la norma electoral consistentes en actos anticipados de campaña.

Los hechos denunciados y acreditados consistentes en publicaciones alojadas a la red social Facebook en las cuentas de los perfiles de los denunciados realizados los días 29 y 30 de octubre el 1 y 2 de noviembre del año 2021.

En la propuesta, sobre el análisis efectuado sobre la existencia o inexistencia de la infracción, se concluye que no se actualiza el elemento subjetivo necesario para acreditar los actos anticipados de campaña, toda vez que de ninguna de las publicaciones denunciadas se advierte ningún mensaje a manera de discurso, en el que se realice un llamamiento a votar o se exprese de forma clara determinada plataforma electoral o candidatura.

En el caso concreto de las publicaciones denunciadas se advierte mensajes en los cuales se informa el sentido de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y una postura respecto a la misma y sus consecuencias relacionada con el registro de las candidaturas en la elección de San Pedro Tlaquepaque, por lo tanto que el candidato y los ciudadanos denunciados aparezcan en algunas de sus publicaciones reclamadas por sí misma, no es una circunstancia que constituya un acto anticipado de campaña.

En conclusión se propone declarar la inexistencia de la infracción objeto del procedimiento.

RESUELVE

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a **Alberto Maldonado Chavarín**, ***, *** y al partido político **Morena**, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Son las cuentas de los proyectos a cargo del Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Alejandro por tu intervención, Magistrada, Magistrado están a su consideración mis propuestas.

Si no tienen ningún comentario respecto a ellas, Secretaria por favor tome la votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Con gusto Magistrado Presidente.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor de los proyectos".

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor con los proyectos".

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Ratifico mis propuestas".

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Magistrado, registro 3 tres votos a favor, los proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretaria, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes identificados con número de registro **PSE-TEJ-157/2021** y **PSE-TEJ-002/2022** fueron aprobados por unanimidad de votos.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Sí Magistrado así lo registro.

Previo análisis y discusión, la Magistrada y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números PSE-TEJ-157/2021 y PSE-TEJ-002/2022.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la Magistrada y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: En consecuencia, siendo las 13:01 trece horas con un minuto del 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.


MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE INTERINO


LILIANA ALFÉREZ CASTRO
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


SONIA GÓMEZ SILVA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."